



FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que están investidos de personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias; asimismo, son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

III. Que el Ayuntamiento como órgano de gobierno conlleva además de una potestad de organización, potestades adicionales para definir la estructura de los propios órganos de administración, sin contradecir aquellas bases generales que expida la legislatura. Lo anterior conlleva al fortalecimiento de los Municipios a través de la facultad reglamentaria, para que a través de ésta y con sustento en las leyes estatales en materia municipal, los Ayuntamientos expidan las normas jurídicas y regular la vida municipal atendiendo a sus características sociales, económicas, urbanísticas, entre otras, para atender las peticiones y necesidades de la ciudadanía.



IV. Que el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro es un organismo desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal de Querétaro de conformidad con el acuerdo de reestructura publicado en la Gaceta Municipal de fecha 29 de enero de 2010, el cual tiene como objetivo principal la promoción y difusión de la cultura, como parte estratégica para el desarrollo del Municipio de Querétaro, por lo cual es necesario fijar de manera clara y precisa la competencia de la estructura y facultades de las autoridades del Instituto, con lo que se mejorará la aplicación de los reglamentos municipales y disposiciones de carácter general en el cumplimiento de sus objetivos.

V. Que en fecha 23 de junio del año 2010, se recibió en la Dirección de Asuntos Legislativos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, propuesta del Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, signado por la Directora del mismo, Lic. Paulina Aguado Romero, en donde busca regular la organización e integración del Instituto, así como las facultades que tendrá el titular del Instituto, además de regular lo correspondiente a la participación social en materia de cultura y al programa que regulara el cumplimiento de los objetivos del propio instituto de cultura del Municipio.

VI. Que es obligación del Municipio de Querétaro contar con un marco jurídico actualizado, para el fomento de la actividad cultural; así como, para conocer las necesidades de este rubro, que lleven a cabo sus actividades en los términos señalados en los planes de trabajo, y como consecuencia, tenga el Instituto un presupuesto adecuado, a efecto de fomentar, difundir, preservar y desarrollar la cultura en el Municipio de Querétaro VII. Que con fundamento en el artículo 38, fracción I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación y de Educación y Cultura, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 29 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de marzo de dos mil once, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO ÚNICO

INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la organización, procedimientos y competencia de los órganos del instituto.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **CULTURAS:** formas de vida que permiten a los miembros de determinados grupos humanos dar sentido a su existencia, mediante la estructuración de creencias, normas, hábitos, valores y prácticas simbólicas, en determinados contextos históricos y sociales. Se refieren a procesos para desarrollar la creatividad estética, potenciar habilidades, estimular la comunicación, preservación y transformación del mundo, para configurar identidades y constituir patrimonios que hacen posible la continuidad de lo humano.
- II. **DIRECTOR:** Director General del Instituto.
- III. **INSTITUTO:** Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
- IV. **MUNICIPIO:** Municipio de Querétaro.
- V. **PROGRAMA:** Programa de Trabajo Anual del Instituto.
- VI. **REGLAMENTO:** Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Instituto es un organismo desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal, encargado de garantizar a los habitantes del Municipio de Querétaro el ejercicio de sus derechos culturales con el fin de impulsar el fortalecimiento de las identidades, la preservación del patrimonio cultural, la educación artística y formación cultural así como el acceso al disfrute de las más diversas expresiones de la cultura y las artes, sustentado en procesos participativos y en principios de equidad, eficiencia y respeto a la diversidad



ARTÍCULO 4. El instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 5. El instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. El fomento e impulso de las artes, mediante el estímulo y apoyo a los artistas de las diversas expresiones;
- II. La vinculación con los diferentes organismos públicos y privados que realicen actividades culturales, para fomentar su participación en el Municipio;
- III. El crecimiento, especialización, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura cultural como teatros, galerías, bibliotecas, museos, centros de formación artística y difusión cultural;
- IV. La promoción y participación de los habitantes del Municipio en las diferentes expresiones culturales, mediante la impartición de cursos y talleres, en las casas de cultura, bibliotecas municipales y centros culturales del Municipio;
- V. La promoción, vinculación y colaboración del Instituto entre los distintos sectores culturales en el Municipio, a fin de fomentar la actividad cultural entre la población del Municipio;
- VI. La colaboración en los diferentes programas y acciones para favorecer las actividades de la cultura popular y tradicional; así como, las actividades culturales independientes;
- VII. La colaboración con organismos públicos y privados para que la población disfrute individual y colectivamente del tiempo libre, mediante las diversas manifestaciones culturales y artísticas;
- VIII. La promoción, organización y participación del Instituto con la sociedad en la iniciación de actividades infantiles para la apreciación de las artes, buscando conocer y desarrollar las habilidades de las niñas y los niños, y
- IX. La preservación del patrimonio cultural, las tradiciones y las expresiones artísticas mediante la colaboración en la investigación, rescate y divulgación de las manifestaciones de la cultura popular.



ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los objetivos, el Instituto tendrá un presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento y que será asignado en las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Las donaciones y patrocinios en especie, así como los diversos recursos económicos que el Municipio reciba con fines culturales, se realizarán conforme a los lineamientos y normatividad aplicable, siendo asignados únicamente para los fines culturales que se solicitaron y serán ejercidos por el Instituto a través del Director.

ARTÍCULO 8.- El Instituto para el cumplimiento de los objetivos tendrá las siguientes competencias:

- I. Expedir los lineamientos para las actividades culturales en el Municipio, estableciendo las políticas y estrategias para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos;
- II. Implementar programas para fomentar la participación y desarrollo integral de las diferentes expresiones del arte y la cultura en el Municipio;
- III. Asesorar a la administración municipal en la planeación y programación de las actividades culturales, conforme a los planes, programas y acciones del Municipio;
- IV. Promover la actualización de los procesos y procedimientos para la eficaz y eficiente administración de la actividad cultural en el Municipio;
- V. Impulsar el quehacer intelectual de los artistas que contribuyan al enriquecimiento de la cultura en el Municipio, promoviendo las diferentes formas de la expresión cultural, y
- VI. Elaborar los objetivos, líneas, acciones y estrategias en los diferentes temas y acciones de la cultura en el Municipio.



CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de las tareas del instituto, estará a cargo de un director que será nombrado y removido libremente por el presidente municipal, siendo el responsable de cumplir con los objetivos y acciones del instituto.

El director se reunirá y acordará directamente con el presidente municipal y ejecutará los acuerdos para el mejor cumplimiento de las metas de la cultura en el municipio.

ARTÍCULO 10. El director en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas técnicas y administrativas que se autoricen para el mejor desempeño de las facultades y cumplimiento de los objetivos del instituto.

ARTÍCULO 11. El director tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa del instituto conforme a los lineamientos, políticas, estrategias y acciones que se desarrollan en materia de cultura en los diferentes ámbitos de gobierno;
- II. Instaurar las políticas en el municipio, para promover y difundir las actividades del instituto entre los diferentes sectores de la sociedad;
- III. Participar en los convenios de colaboración interinstitucional para el desarrollo de programas y proyectos de actividades culturales;
- IV. Promover la participación de la sociedad en los diferentes programas de cultura en el municipio;
- V. Elaborar un diagnóstico y tener actualizado la información respecto de las necesidades culturales del municipio;



- VI. Vigilar el funcionamiento de los espacios culturales que tiene bajo su responsabilidad el instituto, vigilando el cumplimiento de objetivos de conformidad con los planes y programas de trabajo;
- VII. Coordinar las diferentes áreas administrativas y operativas del instituto, para el cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Coordinar a través del personal las tareas y acciones que desarrollen las casas de cultura y bibliotecas municipales.
- IX. Crear y mantener actualizado el centro de información municipal cultural, el cual tendrá como finalidad concentrar información de apoyo y consulta de los principales logros, programas, proyectos, temas, y en general, información de interés cultural del municipio;
- X. Establecer los mecanismos de control, vigilancia, evaluación, y seguimiento para el cumplimiento de los objetos y metas del instituto, informando al presidente municipal los avances de manera semestral;
- XI. Informar al H. Ayuntamiento de los lineamientos y de las acciones del programa del instituto, cuando así lo requieran sus integrantes;
- XII. Crear e integrar comisiones especiales para el trámite de aquellos asuntos relevantes para el instituto y convocar a las sesiones de las mismas;
- XIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas y sugerencias de la población en general respecto a temas relacionados con la cultura;
- XIV. Apoyar el acceso a eventos culturales organizados por el Instituto, para personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables;



- XV. Evaluar, y en su caso, implementar las propuestas que presenten las asociaciones culturales del municipio en los diferentes programas y proyectos del instituto;
- XVI. Coordinar la elaboración y distribución de material informativo de interés cultural;
- XVII. Organizar eventos para promover, difundir y analizar las experiencias novedosas y temas culturales de interés para la comunidad cultural;
- XVIII. Otorgar reconocimientos a los miembros de la sociedad que han destacado en diversas ramas de la cultura y las artes; así como, aquellas instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que destaquen por su apoyo y difusión en la actividad cultural;
- XIX. Representar al instituto en el Intercambio de experiencias con instituciones, dependencias y organizaciones de los diferentes sectores del municipio, estado y país, con la finalidad de conocer las acciones exitosas y sobresalientes;
- XX. Las demás, que le confiera las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CULTURA

ARTÍCULO 12. El instituto promoverá la participación de los diferentes sectores de la sociedad del municipio para apoyar en la gestión, promoción y asesoría de los asuntos culturales, previa invitación que realice el director del instituto.

ARTÍCULO 13. El objeto de la participación social a que se refiere el presente capítulo, consistirá en:

- I. Asesorar al director con relación a las actividades culturales del municipio;



- II. Informar a la sociedad de las acciones, proyectos y programas que genere el instituto; así como, el desarrollo de los mismos;
- III. Presentar propuestas para la realización de las actividades, eventos, acciones y estrategias culturales en el municipio, y
- IV. Asesorar en la formulación y ejecución del programa y los planes culturales en el municipio.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Cultura será un órgano de consulta del Instituto y únicamente revisará la problemática de los temas culturales del municipio y realizará un dictamen de recomendación para el director general.

El Consejo de Cultura deberá quedar instalado en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la designación y nombramiento en el cargo de Director General del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 15. Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo de Cultura, deberán tener los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano y tener su domicilio en el municipio;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. Tener experiencia probada de haber participado en temas culturales, al menos en los últimos 5 años, y
- VI. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Cultura para atender la problemática en esta materia, se integrará por:

- I. 3 ciudadanos por invitación del director del instituto;
- II. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del H. Ayuntamiento;
- III. Servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno, previa invitación del director del instituto, y
- IV. Cronista Municipal.



ARTÍCULO 17. El Consejo de Cultura sesionarán una vez cada seis meses y se tomarán los acuerdos por mayoría de los presentes.

ARTICULO 18. El Director asistirá a las reuniones del Consejo de Participación Social Temático en materia de Cultura en calidad de Secretario Técnico de éste, con la finalidad de dialogar los tópicos que en materia de cultura se comenten en las reuniones de dicho consejo, considerando las inquietudes, opiniones y propuestas para el mejor funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

PROGRAMA

ARTÍCULO 19. El programa será presentado por el director del instituto al Presidente Municipal, teniendo como finalidad dar a conocer las acciones y estrategias que el instituto desarrollará conforme al presente reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 20. El programa tendrá por objeto:

- I. Determinar los objetivos y lineamientos del instituto para el cumplimiento de los mismos; así como, la participación que corresponda conjuntamente al municipio con los sectores social y privado para alcanzarlos ;
- II. Fijar las bases generales para implementar los programas sectoriales del instituto;
- III. Establecer criterios de unidad, coherencia, sistematicidad e integridad de los programas en el municipio, con aquellos que se desarrollen en el ámbito estatal y federal;
- IV. Señalar los mecanismos de seguimiento de las acciones y proyectos que deriven de la aplicación del programa;
- V. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y el instituto.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal No. 55 de fecha 30 de julio de 2003.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

CUARTO. El programa señalado en el capítulo cuarto, deberá presentarse al Presidente Municipal dentro de los 30 días naturales siguientes a la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Presidente Municipal, al titular de la Secretaria Particular y al Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.

**M.V.Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

FDS/JACG/GSA/MAMM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DADO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.



PUBLICACIÓN.- “Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro” en “Gaceta Municipal” No. 39, de fecha 15 de marzo de 2011.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Por única ocasión el Consejo de Cultura deberá quedar instalado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular y al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal No. 14 de fecha 04 de Junio de 2013 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Sombra de Arteaga” No. 30 de fecha 14 de Junio de 2013.